

VI.-DISCUSION. FORMAS DE POBLAMIENTO Y LA TARDIA IMPLANTACION DE *HUSUN* ALPUJARREÑOS.

Centraremos la reflexión en cinco aspectos, a nuestro juicio fundamentales a la hora de comprender las relaciones existentes entre formas de poblamiento y las instalaciones militares de defensa en la comarca durante la Edad Media, teniendo en cuenta que la enumeración y ordenación que proponemos no posee en sí misma un valor intrínseco sino que es simplemente un recurso metodológico destinado a evitar el planteamiento de excesivas cuestiones a un mismo tiempo.

1.-Islamización, formas de poblamiento y estructuras de defensa.

Vale la pena recordar aquí las condiciones en las que la teoría del sistema territorial vertebrado por las fortalezas, es decir la fortificación del paisaje, ha penetrado en la historiografía andalusí reciente para experimentar una consolidación creciente y acrítica.

El término "incastellamiento" -consagrado por la historiografía alto-medieval italiana- remite a un fenómeno de agrupamiento de la población en alturas defensivas, manifestación pretendidamente generalizada a amplias áreas de la Europa occidental circunmediterránea³⁵. A estos *castra* correspondía un territorio y unidad impositiva específica. Sin que se pueda establecer un paralelismo concreto, desde una perspectiva funcionalista, de carácter analítico y formal, tales coincidencias originan una corriente de reflexión que tiene por eje el estudio de las fortalezas como núcleo de refugio para las poblaciones campesinas en tiempos de inseguridad o de coerción -feudal o parafeudal- sobre ellas.

Retraído su inicio en ciertas zonas de la Península a una cronología anterior (por ej., GUTIERREZ, en prensa, con bibliografía actualizada), su realidad material vendría identificada mediante (a) metodologías insuficientes (prospecciones extensivas no sistemáticas) y las (b) dificultades cronológicas y de reconocimiento de los conjuntos materiales correspondientes que todavía subsisten, agravadas a nivel local. Teniendo en cuenta esto, se trata en realidad de un fenómeno cuantitativamente reducido y marginal, adoptado como definitorio debido a los (c) problemas en la identificación de otros asentamientos en condiciones topográficas más ventajosas a nivel productivo, de modo especial aquellos bajo poblaciones posteriores, y por el (d) desigual grado de conservación de los restos. Para la comarca, además de lo argumentado (cap. III, epígrafe 1b), parece ceñido a época tardoantigua (ver n.36).

Si son los castillos los protagonistas históricos que vertebran los territorios en su dicotomía de refugio de las poblaciones campesinas contra el poder estatal

35. Por ej. P. GUICHARD (1987): "Oriente y Occidente: población y sociedad". Estudios sobre historia medieval. Valencia; 105-132, edic. original 1982, y en general en el *Coloquio Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale*, Lyon, donde se recoge el trabajo.

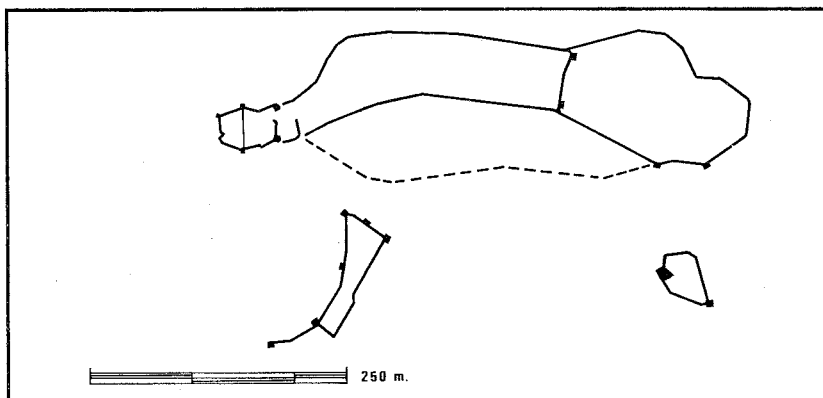


Fig. 21.-Planta comparativa de las fortalezas de Marchena, Mondújar y Alhama.

y de este para imponer su poder sobre ellas, históricamente la persistente ausencia de asentamientos fortificados remite a la separación entre poblamiento y defensa que se ejercita, en general, como un monopolio del Estado o para-estatal a partir de instalaciones especializadas y diferenciadas a nivel espacial, punto este que parece crucial a la hora de enjuiciar el papel de tales fortalezas en al-Andalus.

El establecimiento de población inmigrada pudo llevarse a cabo o no en condiciones de defensa. Opuestos a la imposición de la autoridad central y participantes por lazos de solidaridad clánica en las confrontaciones, la revuelta de estas poblaciones³⁶ debió ser sofocada mediante nuevos establecimientos

36. Para la comarca el primer levantamiento contra el poder central (hacia el 756) será llevado a cabo por los Banū-'Udrā, árabes yemeníes establecidos en *Dalāya*-Dalías que, hostigados, se refugiaron en las fortalezas de *Aṣkarayānīš*-Escarientes y *Yālyānīl*-Juliana, de la Alpujarra central, según AL-'UDRĪ (1975-76:59-61). De manera significativa estos sitios presentan ocupación tardorromana, difícil de precisar todavía. Las características de su emplazamiento no parece hacerlos corresponder con puros asentamientos agrícolas. Conociendo ejemplos en la comarca de lo que debieron constituir pequeñas torres-recinto de época tardorromana (s. VI), coincidiendo en el camino de acceso a la zona (*El Castillejo* de Guainos, Adra, o el *Cerro del Centenillo*, en Instinción para el valle del Andarax), y a la vez que tenemos en cuenta que la realidad de las estructuras defensivas preislámicas nos es prácticamente desconocida hoy, no debe descartarse el refugio puntual de pequeños contingentes rebeldes sobre las ruinas de antiguas fortificaciones pues parece clarificador el traslado a esta zona para su defensa. Recuérdese el comentario de Jassim ABID MIZAL al topónimo *turrilbas* en traducción de la obra de AL-IDRĪSĪ (1989:250 pág. 250). La situación de estas fortalezas tardorromanas se acomoda a la de los *limitanei*, guarniciones fronterizas que se mantenían de las tierras que cultivaban; estos *castella* bizantinos se levantaban en las vías de comunicación y protegían las ciudades fortificadas, normalmente costeras (por ej. L.A. GARCIA MORENO, 1973. "Organización militar de bizancio en la Península Ibérica (ss. VI-VII)". *Hispania* XXXIII, 5-22). De cualquier modo los restos constructivos más evidentes de estos castillos corresponden a su reedificación en el contencioso fronterizo taifa, con reformas posteriores, quizá ya del s. XIII. Sobre estas fortalezas en concreto: MALPICA, 1986, 1988a y 1989.

de población o contingentes militares. En este proceso, perfectamente estudiado por M. ACIEN (1989), señores territoriales aplicaron con el beneplácito o normalmente la oposición estatal, la percepción coactiva de las rentas en detrimento de la fiscalidad central, ocupando los grandes recintos murados (Jubiles, Berja y Marchena, para La Alpujarra) en los que, en caso de conflicto, se hicieron fuertes con la población leal. Por su parte contingentes militares fueron establecidos en la costa por 'Abd al-Rahmān II (segundo cuarto del s. IX), levantando *ribāṭ* /s o *maḥaris* como los yemenies Banū Sirāḡ en Almería y de modo probable en Adra, en una política centralizada de fortificación de los fondeaderos que perdurará hasta el califato.

De esta fórmula surgieron las alquerías fortificadas integradas en los grandes recintos murados, excepcionales como forma de asentamiento tanto por su extensión como por las condiciones de amurallamiento. Estas poblaciones debieron desempeñar importante papel en los flujos de ideas, intercambio de mercancías e islamización (fundación de mezquitas), actuando como pequeñas ciudades. En sus recintos fortificados se constituyeron -al menos desde el s. XI y de modo parejo a la implantación de un diseño defensivo específico y concreto por el Estado taifa- un segundo recinto a modo de pequeña acrópolis o alcazaba, bien distinguible en *Barġa*-Villavieja (Berja) y parcialmente en *Maršāna*-Marchena, edificación que muestra la diferenciación entre unidad político-militar y población civil aunque amurallada.

El impulso demográfico en la constitución de las alquerías es especificado por AL-RUSĀṬĪ (ver n.21) al mencionar "pobladores de diversa procedencia" que parece vincular su asentamiento a una colonización planificada. Pero más que del establecimiento de contingentes de población foránea se trata del reagrupamiento de núcleos dispersos -citado de modo expreso para la constitución de la ciudad de Pechina por AL-`UDRĪ (1975-76:48)- relativamente próximos -principalmente de teórico origen muladí como queda argumentado- a los que se unirán inmigrantes procedentes de zonas en abierto conflicto con una amplia representación de familias yemenies correspondientes a tres tribus distintas. Esta agrupación, que debe entenderse fundamentalmente como familiar-tribal, no significó tanto una colonización del territorio como una nueva forma de ocupación del suelo capaz de definir un paisaje característico y persistente, en el que las redes clánicas permitieran integrar a la toda la población rural islamizada dentro de la estructura tribal dominante.

Si la complejidad y sincronía del mecanismo puede justificar una iniciativa "exterior" -ya fuera inducida, ya por intervención concreta- a las poblaciones campesinas, no supone, sin embargo, la imposición directa de un modelo socio-económico, abocado al fracaso cuando tal presión se debilitara. Y ello por que, en general y ante todo, constituyen entidades autónomas que necesitan evadirse

de la coerción con la que ciudades, señores territoriales y Estado intentan apropiarse de excedentes.

Esta colonización fue pareja a una fortificación de la zona que sugiere la ausencia de unas estructuras defensivas adecuadas a la emergencia de nuevas necesidades, y siguiendo un proceso contemporáneo bastante extendido, paralelo al surgimiento de las "aristocracias" militares en el seno de las antiguas alianzas tribales. Lo importante aquí es entender que tal programa de colonización no se llevó a cabo "encastillando" a las poblaciones, como pudiera suponerse a partir de la fuentes, sino fortificando una de las alquerías que actuará como centro secundario y refugio ocasional.

Radicado el poder extorsionador en estas (*Maršāna* y *al-Mariyya*, significativamente situadas en el extremo opuesto del territorio), en el primer cuarto del s. X se producirán diversos hechos bélicos que nos advierten del repetido intento de apropiación de las exacciones por los representantes locales y que acabarán por imponer la autoridad estatal directa, centrada ya en Almería.

El papel en el s. XI de estas antiguas fortalezas rurales -a las que se unieron los nuevos castillos levantados- es clarificado por el taifa granadino 'ABD ALLĀH (1982:222) que en sus memorias vincula percepciones extracoránicas (*magarīm*, por ej.), descontento popular por su tributación y control militar de las protestas a partir de los castillos, cuya guarnición quedaba abastecida por las alquerías de su distrito. Estos grupos militares quedaron instalados en una concesión territorial en régimen de *inzal*, es decir con derechos económicos sobre las poblaciones rurales, en una situación clarificada por el propio autor (pág. 221). En un contexto de conflicto bélico generalizado, tal adscripción debió ampliarse a los *iqṭm* /s (pág.191), siempre como resultado de una amplia fortificación del territorio, más intensa en las áreas fronterizas (págs.181-82 y 223).

2.-El binomio autonomía *versus* centralización

Recientes trabajos han caracterizado a los *ḥiṣn* /s (= *ḥuṣūn*) de La Alpujarra como estructuras defensivas sencillas, que sin estar asociadas a un núcleo particular de asentamiento, organizaron la defensa de las comunidades locales de una determinada circunscripción de manera persistente -aunque con pequeños cambios de límites- durante la mayor parte de la Edad Media (CRESSIER, 1984b:183-87).

Sin embargo, la realidad parece ser mucho más compleja.

La disparidad de materiales y aparejos de obra documentada en la edificación de los "castillos" de la comarca en época tardía (ss. XIII a XV), con el empleo de técnicas constructivas locales, no nos remite de modo directo y necesario al

hipotético fraccionamiento de las necesidades de defensa que se vieron así particularizadas a nivel de cada zona. Rebelan, eso si, el empleo de mano de obra local ³⁷.

La generalización de ciertos elementos defensivos (baluarte superior, recinto simple, entrada inferior acodada y protegida por torreón), así como el emplazamiento territorial de las estructuras -que atienden al control de vías de penetración y apoyan una estrategia defensivo-militar más amplia-, evidencian una importante intervención estatal en estas obras.

Esta conjunción de necesidades defensivas locales y generales, nos es clarificada por L. de MARMOL (1946:189). Afirma este autor que:

"...[según] algunos moriscos antiguos...que por ser sierras de la Alpujarra fragosas y estar poblada de gente bárbara, indómita y tan soberbia, que con dificultad los reyes moros podían averiguarse con ellos, por estar confirmados en la aspereza de la tierra..., tomaron por remedio dividirla toda en alcaldías y repartirlas, entre los mismos naturales de la tierra: y después que estos hubieran hecho castillos en sus partidos vinieron a meter en ellos otros alcaldes granadinos y de otras partes, con alguna gente de guerra, para poderlos avasallar. Y como había en cada partido de estos un alcaide, a quien obedecían mil o dos mil vasallos, también había un alfaquí que tenía lo espiritual a su cargo, y aquel distrito llamaban taa".

Lo primero que tendremos en cuenta es que se adopta un determinado punto de vista en el litigio de intereses y competencias, lo que nos es transmitido por el autor en base a la procedencia de sus informaciones. Pero por otra parte, se recoge con claridad que, llegado cierto momento, estas fortalezas pasaron a desempeñar funciones que excedían de las puramente militares y que provocaron descontento de las comunidades rurales a las que de forma teórica protegían.

Para medir la capacidad de intervención de la administración central y su implantación en el mundo rural, debemos de revisar las relaciones estratégico-militares que se derivan del acondicionamiento defensivo tardío de la región.

37. En la reparación de la fortaleza de Salobreña, los trabajos se repartieron entre el Estado que aportaba materiales y alarifes mientras que la mano de obra y aprovisionamiento corrían a cargo de las poblaciones a las que se adscribía su defensa, trabajando un día a la semana cada lugar mientras durasen las obras (*Arch. Alhambra Granada*, leg. 94 doc. 26, citado por J. E. LOPEZ DE COCA: "El Reino de Granada" en R. G. PEINADO SANTAELLA y J. E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER (1987): *"Historia de Granada, II. La época medieval. Siglos VIII-XV"*. Granada, p. 345).

Esta era una práctica habitual. Se sabe de prestaciones obligatorias o *sukhrā* a la hora de construir o reparar fortalezas por parte de las comunidades rurales que cita, por ej., P. GUICHARD (1979): "La société rural valecienne à l'époque musulmane". *Rev. Est. d'Hist. Agraria* 3; 41-52, pág. 51 o del mismo autor (1979): "Le problème de la sofra dans le royaume de Valence au XIII^e siècle". *Awraq* 2; 64-71 o M.J. RUBIERA (1986): "La sofra (*sujrā*) en el *Sharq al-Andalus* antes de la conquista catalanoaragonesa". *Sharq al-Andalus* 3, 33-38. Esta contribución será reivindicada por los Reyes Católicos, por ej., para la Alcazaba de Almería "como se hacía en época de los reyes de Granada", según R. C. de 15 de octubre de 1499 (*Arch. Gen. Sim.* R.G.S. oct.1499, sin foliar).

En este sentido, la implantación de un modelo revela una planificación común de las defensas. Pero la ausencia de capacidad de vincular de manera externa las estructuras, comprobada en su falta de distribución regular y de una imprescindible dependencia visual entre estas u otras fortalezas anteriores aún en pie (fig. 20), muestra la clara subordinación a los intereses de las alquerías rurales en el momento de su edificación. En esta superposición de intereses en defensa de la comunidad islámica, atalayas y rábitas -situadas en lugares más prominentes pudieron completar el sistema defensivo al menos hasta mediados del s. XIV³⁸.

c.-La cronología de una intervención

La visión transmitida por L. de MARMOL es en su mayor parte coherente con los datos suministrados por la arqueología a condición que la situemos en un periodo cronológicamente preciso.

La emergencia de nuevas necesidades defensivas con la pareja exigencia de consolidar unos límites territoriales estables, parecen justificar la edificación de numerosas fortalezas, tanto en los límites como en el interior del territorio. Este impulso general de fortificación del pequeño Reino ante la amenaza constante de los reinos cristianos, encuentra justificación fehaciente, por ej., en el asedio de Almería por Jaime II en 1309.

Para ello se implantan al menos tres modelos de estructuras defensivas, que se suceden en el tiempo y del que solo nos interesa el que estudiamos a través del caso que nos ocupa (fig. 21).

A nivel de estrategia militar, la combinación de unidades o elementos específicos muestra que se introducen nuevos planteamientos defensivos. El baluarte extremo pone de manifiesto una jerarquización escalonada de las defensas que, a modo de la torre del homenaje cristiana, constituía el último reducto de defensa que posibilitaba batir a las tropas enemigas, incluso una vez que habían penetrado en el recinto amurallado³⁹. Por su parte, el torreón inferior

38. Sobre este tipo de construcciones en la comarca P. CRESSIER (1986): "Dalfás et son territoire: une groupe dalquerías musulmanes de la basse Alpujarra (province d'Almería)" *XII Congr. U. E. A. I. Málaga*, 1984. Madrid; 205-39 y L. CARA B. (1986): "Dispositivo defensivo y poblamiento de la taha de Dalfás". *Arqueología de la Baja Alpujarra*. Almería; 11-143; págs.118-122 o L. CARA B. y J. M^a RODRIGUEZ L. (en prensa): "La Cruz de Arriba (Alhama) y otras *qubba/s* del valle del Andarax (Almería)". *Anales del C.U.A. Letras VIII*, 1989. Una revisión sobre su tipología y funciones en J. M^a RODRIGUEZ L. y L. CARA B. (1991): "El fenómeno místico-religioso rural en los últimos siglos del Islam andalusí: introducción al estudio arqueológico de las rábitas alpujarreñas". *Coloquio "Almería entre culturas (siglos XIII-XVI)"*. Almería, 1990, t.I; 227-54

39. Este tipo de torre-fuerte es conocida en documentos nasrís traducidos tras la conquista como *calahorra*, reconociéndose su importancia defensiva y el papel de apoyo del encitando con el que normalmente se completaba su defensa, pues se trataba de una solución defensiva bastante generalizada, de manera especial en la zona fronteriza.

protegía el punto más débil sobre el que de forma habitual se concentraban los esfuerzos de los asediadores. En conjunto, su estructura parece mostrar la mejor respuesta posible a algaradas o razzias ocasionales de una corta tropa que pudieran verse intensificadas en momentos de debilidad del reino⁴⁰.

La operatividad de este modelo impuso la modificación de anteriores estructuras en fortalezas cuyo valor militar aún perduraba. En Iniza, por ej., el torreón exento del recinto superior que cobijaba el aljibe, presenta suficientes diferencias constructivas con el primitivo encintado perimetral como para crearlo obra de mediados del s. XIII, lo que coincide con el registro arqueológico mueble (cerámicas de los ss. XI a XIII, con una significativa presencia de materiales de mediados del s. XII).

Según los restos materiales asociados, en ningún castillo definido tipológicamente por la unión de baluarte, encintado perimetral simple y torreón inicial que protege la entrada en recodo (La Alquería, Dalías, Beires, Ohanes, Alhama y quizá Felix), ha sido posible definir -a nivel de prospección superficial- una datación anterior al segundo cuarto del s. XIII. En la mayoría de los casos el corto registro cerámico que se ha podido estudiar se centra en los ss. XIV-XV con dos elementos características: la cazuela con borde en visera y la olla de dos asas y borde recto, vertical y marcado al interior⁴¹.

4.-El papel administrativo y social de las fortalezas en época tardía

Si bien las informaciones recogidas por L. de MARMOL en el párrafo citado confirman la existencia de un conflicto entre las comunidades locales y la administración central, nada nos aclara sobre las razones y cronología en las que

40. A nivel estratégico, la guerra en los territorios con castillos y alquerías fortificadas, basada en la conjunción de grandes fortalezas, pequeños castillos y torres atalayas, fue durante toda la Edad Media y parte de la Moderna asunto de maniobras, escaramuzas y asedios prolongados. Aquí más que de grandes muros verticales, las fortalezas se valieron de su ventajosa posición altitudinal y escarpados accesos. Incluso sin guarnición militar permanente, refugiada la población en sus muros, acciones de asedio, bombardeo y asalto resultaban demasiado costosas y solo aseguraban el control de un pequeño territorio. Constituían, pues, estas pequeñas fortalezas la respuesta militar más adecuada a las condiciones geográficas y político-sociales y al desarrollo de la poliorcética medieval, multiplicando enormemente su potencial por acción de conjunto.

41. Para la primera mitad del s. XIV, AL-QALQAŠANDĪ ((1975): "*Šubḥ al-A ʿša fi Kitābat al-Insā*". Trad. L. SECO DE LUCENA. Valencia, pág. 30, que recogió datos hasta el reinado de Muḥammad VII (1391-1407)), y que cita a AL-UMARĪ, afirma que "las fortalezas de este reino son muy numerosas, al punto que no hay en él una ciudad que no posea muchos castillos, guardados por los gobernadores del sultán y por los hombres que están bajo su mandato". Por supuesto, la única excepción a la regularidad empírica detectada la constituyen las alquerías fortificadas de Marchena y Villavieja, ambas con cerámica doméstica de la primera mitad del s. X, al menos, a finales del XV.

este llega a producirse. Queda claro, sin embargo, que el sistema defensivo fue definido con anterioridad a la imposición de una estructura militar centralizada que probablemente permitió el dominio efectivo sobre estos territorios rurales.

Ello nos remite al problema de la relación entre fortificaciones y las formas de administración del territorio y, de modo más amplio, a la capacidad de intervención del poder central nazarí en el desarrollo local de las comunidades rurales.

En la bibliografía científica, se ha equiparado cada fortificación a un territorio elemental y estos a las formas de administración en unidades particulares denominadas *ḡuz*'s, en el s. XI, y *tā'a*/s, desde la segunda mitad del s. XIV (por ej., BAZZANA, CRESSIER y GUICHARD, 1988:263-271), señalando una cierta continuidad o estabilidad en esta división administrativa (por ej. CRESSIER, 1984a:142-44, o MALPICA, 1987:371; 1988a:297, etc.). El problema queda manifestado cuando en los límites de cada una de estas circunscripciones -ya fueran *ḡuz*'s o *tā'a*/s- encontramos de modo frecuente dos o más fortalezas contemporáneas.

Creemos que a la confusión cronológico-tipológica se une la contradicción de suponer un papel administrativo inicial al fundar estas fortalezas⁴², sin ver

42. En un documento de 1304 en el que se recoge un pleito de agua del río de La Ragua, actual municipio de Nevada, se citan seis alquerías "pertenecientes" al castillo de *Šant Aflaḡ* (M. ESPINAR MORENO y M^a D. QUESADA GOMEZ (1985-86): "El regadío en el distrito de *Šant Aflaḡ*. Repartimiento del río de la Ragua (1304-1524)". *Est. Hist y Arq. Med.* V-VI. Cádiz. 127-57; pág. 150), fortaleza mencionada en el s. XI por `ABD ALLĀH, monarca zirí de Granada (1982:156) en las luchas fronterizas con el taifa de Almería. Ello viene a confirmar que al "territorio comunal" homónimo correspondía una fortaleza dentro de los servicios e instalaciones comunes. Para el s. XI la correlación entre división territorial, "territorio comunal" y fortaleza homónima parece clara. El mismo `Abd Allāh nos transmite, desde su perspectiva de gobierno, tal atribución (especialmente pág. 181, op. cit.) sin perder de vista -como se hace demasiado a menudo- que tal proceso de adscripción se realiza en un contexto de emergencia militar donde solo unos cientos de kms. podían separar las capitales de los estados contendientes.

Pero, al menos desde el califato almohade, la comarca quedó dividida en cuatro *iqlīm*'s mencionados por IBN AL-JAṬĪB (1313-1374), cuya correspondencia con los antiguos *ḡuz*'s ha sido estudiada por M^a C. JIMENEZ MATA ((1985-86): "Datos para una división geográfico-administrativa de la Granada islámica". *Est. Hist. Arq. Med.* V-VI; 33-41). El cambio de los *iqlīm*'s a las *tā'a*/s debió de producirse con Muḡammad V, cuando se llevó a cabo una reorganización del ejército (1373) que tendía a unificar una situación diversa (por ej., C. TORRES DELGADO (1987): "El ejército y las fortificaciones del reino nazarí de Granada". *Rev. Centro Est. Hist. Granada y su Reino* 1; 95-115; pág. 107). El término aparece por primera vez en un documento notarial de 1486. Por su parte, los *iqlīm*'s debieron de ser circunscripciones administrativas orientadas a la percepción tributaria pues Ibn Sa'id denomina a algunas de ellas 'amal'; M^a C. JIMENEZ MATA (1990): "La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia". Granada, recoge informaciones textuales valiosas (pp. 46-47 para la información anterior) aunque se limita a reconocer la correspondencia *hiṣn/ḡuz*' (pp. 63 y 129).

en ellas la expresión del ámbito de las prácticas comunitarias que hicieron materialmente posibles muchas de ellas y en la confusión entre división militar y la político-administrativa, basada en la función subsidiaria de recavar impuestos que cumplieron las fortalezas en época tardía.

En este sentido, los “territorios elementales” son a veces distintos a las divisiones administrativas que los engloban, impuestos en base a la homogenización de las necesidades tributarias cuyo pago debió de ser colectivo, pues vienen definidos en base a condiciones geográficas comunes y, sobre todo, a aprovechamientos colectivos como sistemas de regadío, zonas de pasto, obras “públicas”, etc. y cuya expresión más directa -y muchas veces, más visible por el impacto perdurable en el paisaje- es la constitución de bienes habices adscritos al mantenimiento de estructuras y servicios colectivos, a la vez que deslegitiman a nivel político la percepción fiscal estatal no estrictamente coránica. Son estos intereses y relaciones los que imponen la disciplina de un trabajo colectivo y las redes sociales que lo hacen posible⁴³.

Muy avanzada ya la disgregación de la estructura clásica inicial de las alquerías (por ej., MALPICA, 1989 b), la religión constituyó el aglutinante ideológico principal. La defensa de la comunidad islámica (*umma*) y el concepto de “bien público” como obra piadosa justifican donaciones, fundaciones bené-

43. Por lo que sabemos, algunas de estas circunscripciones tardías habrían podido tener cierta “división de términos”. Tal es el caso de las alquerías serranas de Bayárcal, Paterna, Iniza y Guarros con las del llano de Laujar, Hormica, Camacín, Coodba, Fondón, Benzúete y Benecid. El *Libro de Apeo* de la taha de Andarax afirma que “no existía término respecto a heredades, riego, dezermería, delitos, etc., mientras que si lo había entre estos y los de la sierra, así como también entre los lugares de esta”, según P. PONCE MOLINA (1984): “*El espacio agrícola de Fondón en el siglo XVI*”. Almería, págs. 20 y 40. La zona montañosa habría formado en el s. XI el *ʔuz* de *Qurtūš*, mientras que el llano comprendía el de *Andaraš*. Pero la situación cambia de una circunscripción a otra.

En el territorio del *ʔuz* *Qanšayar - ʔā'a de Lúchar*, a nivel económico-espacial se diferencian con claridad dos zonas en cuanto a aprovechamientos ganaderos: una occidental acondicionada de aljibes (Beires, Almócita y Padules) y otra con otros abrevaderos (Canjáyar y Ohanes); mientras que los sistemas hidráulicos agrupan a las primeras alquerías en un uso común, las dos últimas quedan diferenciadas en la autonomía de sus redes de irrigación. Cada una de estas tres unidades contó con un castillo. Sobre la zona L. CARA y J.M^a RODRIGUEZ (en prensa): “Las “obras públicas” en La Alpujarra medieval durante los siglos XIII y XIV. El ejemplo de Beires, Almócita y Padules (valle medio del Andarax, Almería)”. *Bol. Arq. Medieval*. Caso opuesto anterior constituyen los “territorios comunes” de *Baryā* (Berja) y *Dilāya* (Dalías), con aprovechamientos indiferenciados entre las alquerías. Evidentemente esto supone una clara diferenciación entre el sistema territorial aplicado en el s. XI y el de los ss. XIV-XV, aspecto sobre el que volveremos más adelante.

El término *ʔuz* vuelve a aparecer en el s. XIII para la región valenciana. En una sola mención, Ibn Al-Abbār lo relaciona con el espacio dependiente de un *ʔamal*, dentro de la división administrativa almohade (M. de EPALZA (1988): “L'ordenació del territori del país valencià abans de la conquesta, segons Ibn-Al-Abbār (segle XIII)”. *Sharq Al-Andalus* 5, 41-67, págs. 50-51), donde es posible rastrear la pervivencia de una contribución colectiva.

ficas y otras muestras particulares de evergetismo y prestaciones sociales voluntarias que se aplicaban en el ámbito jurisdiccional de la comunidad. Así, frente a la alquería, entendida como la unidad poblacional y económica básica del poblamiento rural andalusí, múltiples lazos de estrechas relaciones definen "territorios comunales" desde su misma constitución, espacios cuya cohesión social es distinta según la intensidad de las relaciones sociales puestas en funcionamiento y cuya incidencia en el paisaje particulariza ciertas zonas. A esta realidad de larga duración, muy persistente una vez consolidada, se superponen los intentos de control impositivo central mediante una división territorial adecuada (*šuz*; *`amal*, *iqilm*, *ṭā`a*, etc.). Es precisamente esta geografía política, de uso administrativo y orientada hacia el control impositivo, la que queda fijada en la historia oficial, nuestra única fuente textual.

Se ha sugerido repetidamente que estas estructuras defensivas actuaron en un tiempo como centros representativos del poder central con su posterior inclusión dentro del sistema militar estatalizado. Ello parece plausible no tanto en la medida en que los alcaides de las fortalezas pudieran haber adquirido funciones regularizadoras de la vida local, sino más bien a su papel en relación al pago de ciertos impuestos tardíos, cuya imposición no parece haber sido bien recibida por estas poblaciones y que básicamente pretendían financiar la maquinaria militar en los últimos tiempos del Reino de Granada⁴⁴. Estas exacciones resultaban mucho más importantes y diversas en La Alpujarra que en otras zonas del Reino, a la vez que variaban de una *ṭā`a* a otra⁴⁵.

Por lo que hoy conocemos, el mantenimiento de estas fuerzas corría a cargo de las comunidades rurales a las que estaban adscritas, y que, al menos teóricamente, podrían resguardarse en su interior en caso de necesidad.

Pero las fortalezas, y en concreto los alcaides impuestos por la administración central, pasaron a disponer también de zonas de pastos, montes, agua y tierras de cultivo de su alrededor, que arrendaban a las alquerías, cuando las cargas de mantenimiento no pudieron ser satisfechas con regularidad por las agrupaciones locales. Este dominio pudo convertirse muy bien en propiedad

44. Sobre la hacienda nazarí se pueden consultar dos trabajos sintéticos: M. A. LADERO QUESADA (1969): "Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires". *Hispania* 3. Madrid; 321-34 y C. TORRES DELGADO (1982): "El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socio-económicos y fiscales". *II Col. Hist. Med. Andalucía*. Sevilla, 1981; 297-334. Aspectos más específicos en A. GALAN SANCHEZ (1982): "Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del *talbix*". *II Congr. Hist. Med. Andalucía*. Sevilla, 1981; 379-392. Un buen resumen en J. E. LOPEZ DE COCA (1985).

45. La hacienda nasrī aplicó su presión fiscal en todo el conjunto de actividades económicas capaces de generar ingresos en una zona. La *ṭā`a* quedó definida por la posibilidad de ejercitar una acción fiscal unificada a nivel territorial y regularizada en cuanto a los ingresos en base a una estructura económica semejante. M. RUBIO PRATS (1986): Rentas mudéjares y estructura de poblamiento de La Alpujarra". *III Simp. Intern. Mudejarismo*. Teruel, 111-130 especialm. 118-124.

hereditaria ⁴⁶ y alcanzar distinto carácter y amplitud según las necesidades y la cantidad y naturaleza de los recursos de los que se podían apropiarse sin dar origen a conflictos irreparables.

Pero si las fortalezas pudieron conformar de forma individual estructuras no productivas que alcanzaban su autonomía subsistencial substrayendo de manos colectivas el beneficio directo de ciertos recursos, generalmente extensivos, y obligando a un canon por su uso y explotación, como piezas de una administración estatal debieron ampliar sus actividades al imponer la asimetría de las relaciones, con preferencia en orden al acrecentamiento del *mustahlas* o bienes confiscados e integrados en el patrimonio real.

Según esta hipótesis, algunos castillos pudieron actuar como imprescindibles intermediarios dentro de la imposición a las comunidades locales de un intercambio desigual en ausencia o detrimento de los centros urbanos. Por una parte, ejerciendo el control de la transferencia de plusvalía de la periferia al centro al recaudar los impuestos. Por otra, controlando el intercambio de productos primarios, como la sal, o de bienes industriales, como la seda, y el comercio a larga y media distancia, necesariamente limitado este a la importancia de las transacciones y a la amplitud de una demanda local solvente⁴⁷.

46. Por un documento de 1523 -adjunto al pleito que Pedro Barahona, alcaide de la fortaleza de Adra, entabló contra los vecinos de La Alquería (*Arch. Alhambra*, A-93-66. L-130-5-1)-sabemos que la viuda del último alcaide musulmán, suscribió en 1508 escritura de venta y permuta de las tierras inmediatas a la fortaleza, unos 200 marjales (=106 H²) de la mejor tierra de la vega (pago de *Arrivate*). Tal hecho parece indicar la apropiación particular -paralelizable en parte a la privatización señorial cristiana- de tierras del *mustahlas*, formadas en el proceso sedimentológico del río. En estos terrenos, adscritos por la administración central al mantenimiento del castillo, se había enajenado de derechos a sus cultivadores locales a despecho de la jurisprudencia malikí (C. QUIROS (1949): "La adquisición originaria de la tierra en el derecho musulmán maleki". *Arch. Inst. Africanos* 10; 57-68, especialmente págs. 63-64).

En las fortalezas de retaguardia o sin una actividad militar constante, además de la participación en la exacción fiscal, este tipo de privilegios permitía utilizar el nombramiento de alcaldes como pago de lealtades y recompensa de servicios propios o familiares. No creemos que en las zonas fronterizas, y de modo especial en la costa, las formas de imposición estatal fueran ejercidas con más intensidad que en el resto, sino con mayor insistencia a lo largo del tiempo, lo que podría explicar las particularidades administrativas detectadas.

47. Distinta debió de ser la situación en la costa, con un sistema defensivo desarrollado, en líneas generales, a lo largo de la primera mitad del s. XIV. Como fortalezas de frontera, su mantenimiento debió de correr a cargo directamente del sultán, de modo especial allí donde no pudieron disponer de alquerías próximas, como en Torrequebrada (Roquetas de Mar) o Castell de Ferro (J. PEREZ GARCÍA (1984): "El poblamiento de la taha de Suhayl a fines de la Edad Media: El castillo de Castell de Ferro". *Cuad. Est. Med.* XII-XIII; 139-153). Torres-almenaras debieron centrar algún poblamiento -quizá simples pesquerías- como las desaparecidas de Roquetas (obra embutida en el castillo diciochesco de Sta Ana), Torre Bermeja (La Mojonera-Roquetas), Guardias Viejas (El Ejido) y, probablemente la hoy en totalidad desaparecida de *Tarfe*, en el paraje abderitano de Benaluquete, las tres primeras con materiales arqueológicos de los ss. XIV y XV.

Esta presión tributaria, desarrollada conforme las necesidades impositivas crecían, debió obligar, en un primer momento, al abandono de muchas de estas fortalezas que formaban un sistema defensivo sobredimensionado y oneroso, para centrar la actividad defensiva en algunas de ellas. La división en *tā'a* /s debió de constituir la respuesta político-administrativa a esta situación, lo que a nivel arqueológico vendría reflejado en el abandono de algunas de estas fortalezas de mediados a finales del s. XIV (Iniza, probablemente, o el *Castillejo* de Beires), proceso paralelo al de otras zonas del Reino, como en El Castillejo de Los Guajares (CRESSIER *et al.*, 1992).

Desde el punto de vista de su función político-militar es posible rastrear ciertos comportamientos "parafeudales" ejercitados desde estas fortalezas tardías, subrayados por algunos autores (por ej., ACIEN, 1989:142), a imitación del vecino reino castellano (por ej. la significativa semejanza entre el *talbix* y el montazgo o las cuestiones referidas en bibliografía de la n. 44). Ello no vendría más que a corroborar la especificidad de la solución político-administrativa nasrí, inscribiéndola en un conjunto más amplio de medidas.

4.-La imposición fiscal y la instauración de la *ta'a* /s

El término *tā'a* significa, como ya advirtiera L. DE MARMOL, "obediencia", en el sentido de sumisión de rebelde, constituyendo una parte del *aman* o salvoconducto. Se encuentra ligado, por tanto, a un compromiso de protección pero también a una contribución que exprese reconocimiento y fidelidad por parte del "beneficiario". Por ello, permitía designar el contrato que ligaba de modo directo al sultán con sus súbditos, sin la intermediación de las ciudades ni de las aristocracias militares que las defendían.

Resulta revelador que los únicos documentos que mencionan estas circunscripciones tardías tengan carácter impositivo, incluidos aquellos que debieron ser extraídos de los archivos de la administración nasrí. Conocida la lógica preocupación de los nuevos conquistadores por restablecer la antigua realidad fiscal, esto no debe sorprendernos.

Como simple circunscripción tributaria (*'amal*) debió de extenderse en época ya muy tardía, a la mayor parte del Reino⁴⁸. En este sentido, continuó siendo utilizada en documentos cristianos posteriores a la remodelación fiscal del territorio, una vez anulados los privilegios de las capitulaciones tras las insurrecciones de 1500-01. En estos documentos, que constituyen en sentido práctico nuestra única fuente de conocimiento textual, pasan a cuestiones

48. S. FERNANDEZ LOPEZ (1988): "Aproximación al estudio de las taas no alpujarreñas". V *Col. Intern. Hist. Med. Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba, 1986; 719-26

estrictamente impositivas, desligadas de cualquier aspecto de defensa. En un interesante pleito de 1525, se habla de forma genérica de la "taha de Nijar", denominación que comprendía las alquerías que debieron pertenecer al antiguo alfoz de Almería⁴⁹, como territorio o distrito fiscal obligado a abonar en conjunto una determinada renta, es decir sometido a un pago especial.

En las *ṭā'a/s*, pues, nos encontramos con dos realidades paralelas de tal manera que a veces se llegan a confundir las dos divisiones territoriales del Reino: la administrativa-impositiva y la militar, lo que resulta coherente con la creciente militarización del Estado, superpuestas ambas a los "territorios elementales" campesinos.

RESUMEN

A modo de recapitulación de las reflexiones que hemos ido planteando, parecen quedar argumentadas algunas hipótesis sobre las fortalezas rurales en La Alpujarra:

1.-Cronológicamente se trata de una iniciativa diversa en modelos defensivos, dilatada en el tiempo y particularizada en cuanto a hechos históricos, que ha sido reducida por la historiografía moderna a los aspectos de simplicidad tipológica y antigüedad. La constitución de un "país de *ḥuṣūn*", en la sugestiva definición de M. Acien, es una construcción histórica y, por lo tanto, no puede reducirse a una época concreta.

2.-El sistema defensivo-militar en la comarca es el resultado histórico de la conjunción de esfuerzos locales y centralizados que solo tardíamente cumple una amplia función impositiva atestiguada con claridad, como núcleos fundamentales de presencia e intervención de la administración estatal que, sin embargo, no queda reducida, a este único aspecto. Esta presencia encuadra militarmente a la población adscrita, tanto en orden a su protección y refugio como en cuanto al mantenimiento y defensa de la fortaleza.

3.-Como recurso de imposición y control de las comunidades locales, para el Estado no siempre resultó eficaz, por lo que no es posible establecer una exacta -y mucho menos permanente- correspondencia entre división administrativa y estructura defensiva. Esta autonomía de ámbitos (militar y administrativo-impositivo) se rompe cuando en circunstancias militares acuciantes aumentan las necesidades tributarias. Los *ḡuz'/s* taifa y las *ṭā'a/s* *nasrīs* cumplen una función semejante pero desde fortalezas distintas, basadas, en ambos casos, en un sistema defensivo coherente tanto a nivel territorial como de tipología de fortificación.

49. M. ESPINAR MORENO, M^a V. GARCIA ROMERA y N. PORTI DURAN (1991): "Problemas fiscales de Almería y sus villas (siglos XV-XVI). Las Capitulaciones de 1500-01 y sus consecuencias". *Almería entre culturas. Siglos XIII al XVI*. Almería, 1990; 401-12.